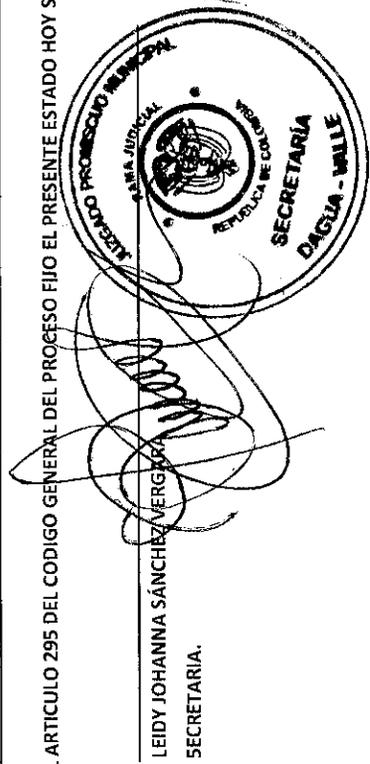


PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 27 DE JULIO DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
2018-00018	PERTENENCIA	OSCAR GUILLERMO GOMEZ	ANA MILENA OSPINA Y OTROS	22/07/2020	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
2008-00124	LESIONES PERSONALES DOLOSAS	GIOVANNY ZUÑIGA DORADO	WILLIAM CAJIGAS	22/07/2020	ESTESE A LO DISPUESTO - RESUELVE PETICION
2019-00023	RECONVENCIÓN N-DIVISORIO	ESPERANZA MONTOLLA ARGUELLES	MARIA MARLENE MONTOYA Y OTROS	22/07/2020	RECHAZA RECONVENCIÓN POR NO SUBSANAR
2012-00227	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/07/2020	ESTARSE A LO DISPUESTO
2012-00032	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/07/2020	ESTARSE A LO DISPUESTO
2012-00186	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/07/2020	ESTARSE A LO DISPUESTO
2008-00165	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/07/2020	ESTARSE A LO DISPUESTO
2013-00217	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/07/2020	REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA
2015-00201	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/07/2020	REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA
2015-00224	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	24/07/2020	REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA
2018-00126	REIVINDICATO RIO	MARLEN LOAIZA DE LOPEZ	LUIS FERNANDO DELGADO	24/07/2020	CONTESTA PETICIÓN DE ACLARACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION N° 2012-00227-00

Auto de Sustanciación N° 0326

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., 24 de julio del dos mil Veinte (2020)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>25</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la coordinadora de corbo jurídico regional occidente ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita la suspensión del presente proceso, al respecto, una vez verificado el expediente, se observa que mediante auto Nro.236 del 06 de marzo de 2020 se declaró la terminación del presente proceso, por ende, resulta a todas luces inocuo pronunciarse de fondo de la solicitud elevada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante atenerse a lo resuelto en auto Nro.236 del 06 de marzo de 2020.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2012-00227

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION N° 2012-00032-00
Auto de Sustanciación N° 0403

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, V., 24 de julio del dos mil Veinte (2020)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>25</u>
EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la coordinadora de corbo jurídico regional occidente ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita se designe a la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO como nueva apoderada dentro del presente asunto, al respecto, una vez verificado el expediente, se observa que mediante auto Nro.003 del 14 de enero de 2020 se declaró la terminación del presente proceso, por ende, resulta a todas luces inocuo pronunciarse de fondo de la solicitud elevada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante atenerse a lo resuelto en auto Nro.003 del 14 de enero de 2020.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2012-00032

RGN



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que se allego memorial suscrito por la coordinadora de cobro jurídico regional occidente del Banco Agrario de Colombia S.A., Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien solicita la suspension del proceso.

- Sírvase proveer

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2012-00186-00

Auto Sustanciación N° 0320

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>25</u>
EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, 24 de julio del año Dos Mil Veinte 2.020

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la coordinadora de corbo jurídico regional occidente ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita al despacho se decrete la suspensión del proceso, al respecto, una vez verificado el expediente, se observa que mediante auto Nro.238 del 9 de marzo de 2020 se declaró la terminación del presente proceso, por ende, resulta a todas luces inocuo pronunciarse de fondo de la solicitud elevada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante atenerse a lo resuelto en auto Nro.238 del 9 de marzo de 2020.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2012-00186

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION N° 2008-00165-00

Auto de Sustanciación N° 0325

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., 24 de julio del dos mil Veinte (2020)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>25</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la coordinadora de corbo jurídico regional occidente ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita se designe a la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO comonueva apoderada dentro del presente asunto, al respecto, una vez verificado el expediente, se observa que mediante auto Nro.400 del 16 de noviembre de 2012 se declaró la terminación del presente proceso, por ende, resulta a todas luces inocuo pronunciarse de fondo de la solicitud elevada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante atenerse a lo resuelto en auto Nro.400 del 16 de noviembre de 2012.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2008-00165

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION N° 2013-00217-00

Auto de Sustanciación N° 0321

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., 24 de julio del dos mil Veinte (2020)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>25</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y de conformidad con el artículo 75 y 76 del CGP , se tiene que la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia , confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, en consecuencia, se entenderá por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J y en su lugar, se reconocerá personería para actuar en este asunto a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38603730 de Cali (V) y T.P 150523 del Consejo Superior De La Judicatura. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.949.847 y T.P 55310 del C.S.J del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2013-00217

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION N° 2015-00201-00

Auto de Sustanciación N° 0323

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., 24 de julio del dos mil Veinte (2020)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>25</u>
EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y de conformidad con el artículo 75 y 76 del CGP , se tiene que la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia , confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, en consecuencia, se entenderá por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J y en su lugar, se reconocerá personería para actuar en este asunto a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38603730 de Cali (V) y T.P 150523 del Consejo Superior De La Judicatura. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.949.847 y T.P 55310 del C.S.J del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante

El Juez,

NOTIFIQUESE:

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2015-00201

RGN



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION N° 2015-00224-00

Auto de Sustanciación N° 0324

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., 24 de julio del dos mil Veinte (2020)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>25</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y de conformidad con el artículo 75 y 76 del CGP , se tiene que la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia , confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, en consecuencia, se entenderá por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J y en su lugar, se reconocerá personería para actuar en este asunto a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38603730 de Cali (V) y T.P 150523 del Consejo Superior De La Judicatura. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.949.847 y T.P 55310 del C.S.J del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

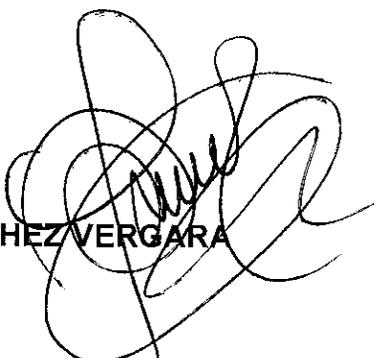
2015-00224

RGN

INFORME SECRETARIAL:

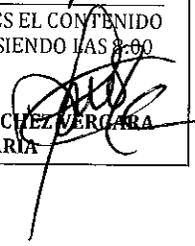
A despacho del señor Juez, solicitud elevada por el señor LUIS FERNANDO DELGADO LOAIZA quien solicita aclaración de la sentencia emitida dentro de este asunto.

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2018-00126-00
Auto Sustanciación N° 322

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>25</u>
EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinticuatro (24) de julio del año (2.020).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el escrito presentado por el señor Delgado, en el mismo solicita aclaración de la sentencia emitida dentro de este asunto, toda vez que la demandante, a quién se le negaron las pretensiones, ha hecho caso omiso a dicho fallo, impidiendo el ingreso al inmueble objeto de reivindicación y ejerciendo violencia psicológica en su contra y los vecinos del sector.

Conforme a tal petición, se tiene que mediante la sentencia N° 132 del 26 de noviembre del año 2019, se dispuso negar las pretensiones de la actora por cuanto no se reunieron los requisitos suficientes para reivindicar el predio con matrícula inmobiliaria N° 370-588208.

Bajo ese entendido, en dicha providencia lo único que se ordenó fue la cancelación de la inscripción de la demanda que pesaba sobre dicho inmueble. Siendo así, no hay orden que cumplir por parte de la demandante, sin embargo, frente a las manifestaciones del demandado, quien según él, sigue siendo privado del goce de esa propiedad que considera suya, pues debe acudir a las instancias procesales correspondientes y/o mecanismos de solución de conflictos, pues el presente asunto, ya fue terminado, y lo pretendido con su memorial debe estudiarse bajo otros presupuestos legales.

Ljw

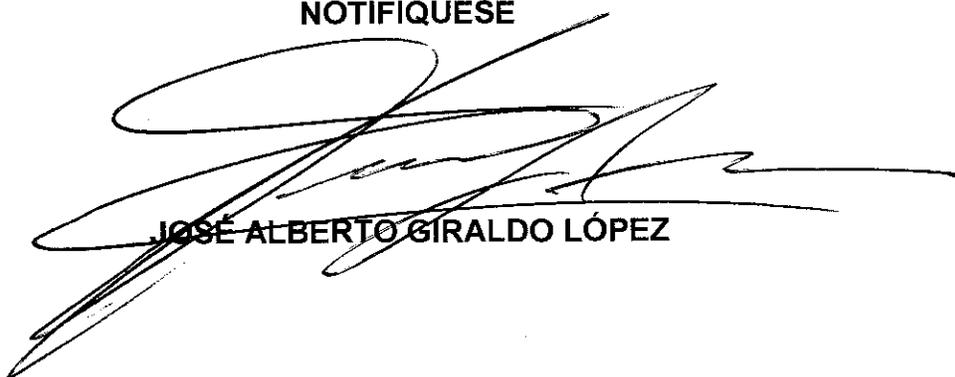
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR al señor LUIS FERNANDO DELAGADO LOAIZA, que en el presente asunto, que fue terminado mediante sentencia 132 del 26 de noviembre del año 2019, no se ordenó cosa diferente a la cancelación de la inscripción de la demanda, y por lo tanto, deberá ventilar este asunto en el estadio procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, informando que regresó del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, el proceso de Pertenencia que había sido remitido en razón al recurso de apelación que interpuso el demandante contra la sentencia N° 030 del 11 de marzo del año 2019, en la cual se negaron las pretensiones del actor.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PERTENENCIA

RADICACION N° 2018-00018-00

Auto Sustanciación N° 318

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>25</u>
EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintidós (22) de julio del año (2.020)

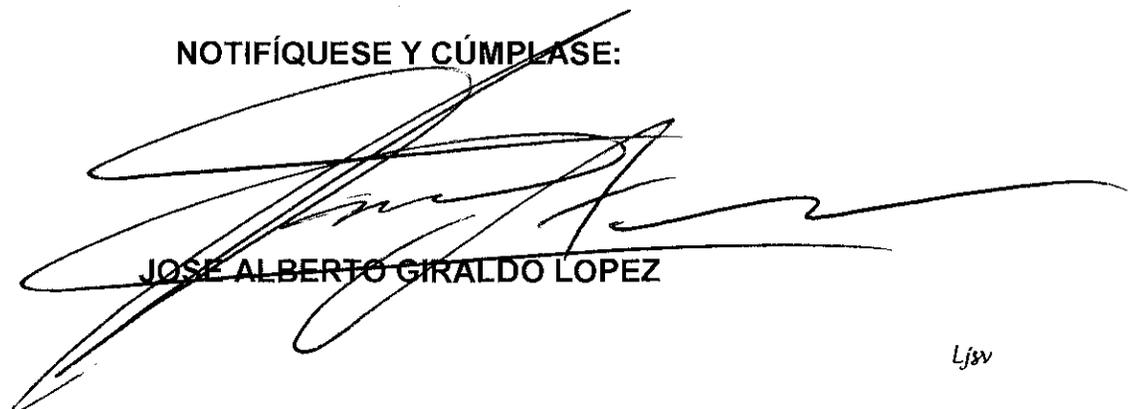
Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, como quiera que el presente expediente el cual había sido enviado al circuito para que conociera de la apelación interpuesta por el Dr. Pedro Luis Piedrahita, fue devuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, confirmando la decisión emitida por este Despacho de negar las pretensiones del demandante. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, en tanto que confirmó la decisión tomada por este despacho mediante Sentencia N° 030 del 11 de marzo del año 2019. Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a liquidar costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Ljsv

SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez solicitud elevada por el señor GIOVANNY ZUÑIGA DORADO, quien informa que a la presente fecha el condenado WILLIAM CAGIJAS ALVARADO, no cumplió con lo dispuesto en la Sentencia 086 del 14 de diciembre del año 2012, en la cual se impuso el pago de \$1.918.274 M/Cte por perjuicios ocasionados al petente.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

LESIONES PERSONALES DOLOSAS

RADICACION N° 2008-00127-00

Auto Interlocutorio N° 319

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Dagua (V)., veintidós (22) de julio del año de (2.020)

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>25</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>27/07/2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante providencia N° 192 del 29 de marzo del año 2017, misma que se notificó por estado N° 037 del 30-03-2017, se extinguió la pena impuesta al señor WILLIAM CAJIGAS ALVARADO, mediante sentencia emitida el 14 de diciembre del 2012 y confirmada por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Cali el 19 de febrero del año 2013, por el punible de Lesiones Personales Dolosas, la cual consistía en la pena principal de 36 meses de prisión y multa de 26 salarios mínimos.

Conforme a los motivos expuestos en dicha providencia, se consideró que el condenado ya había cumplido el tiempo de condena impuesto, por lo cual se procedió a la extinción de la misma ordenando la liberación definitiva y devolver la caución prendaria si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, se insta al petente que se atenga a lo dispuesto en el auto N° 192 del 29 de marzo del año 2017, que extinguió la pena del señor Giovanni Zuñiga Dorado, y pone de presente que goza de otros mecanismos de acción para el cobro jurídico de dichos dineros, para lo cual deberá asesorarse de una abogado, si es del caso.

Lj/v

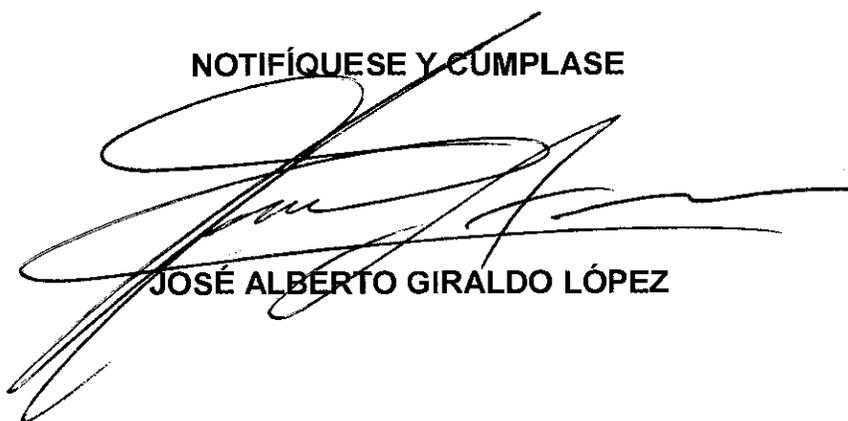
Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE

PRIMERO: Que la parte solicitante se esté a lo dispuesto a lo resuelto en el auto N° 192 del 29 de marzo del año 2017, mediante el cual se EXTINGUIÓ la pena impuesta al señor WILLIAM CAJIGAS ALVARADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda DE RECONVENCIÓN EN DIVISION MATERIAL la cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció y no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase Proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

RECONVENCIÓN – DIVISION MATERIAL
RADICACION N° 2019-00023-00
Auto Interlocutorio N° 325

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintidós (22) de julio del año (2020).

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

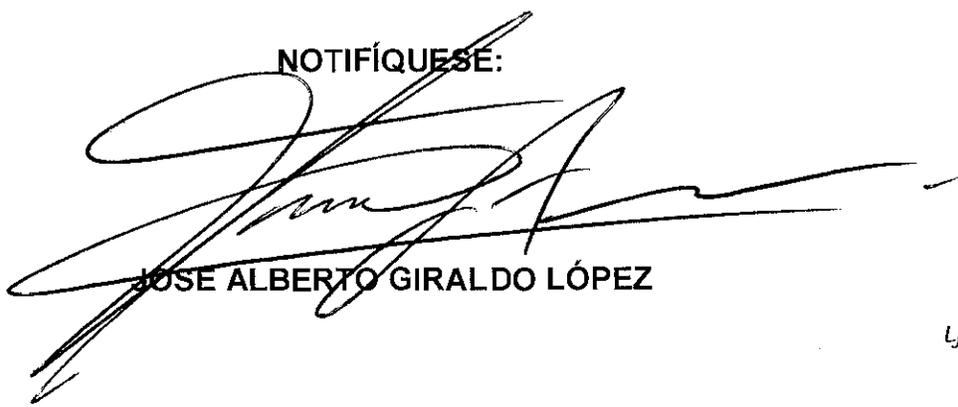
PRIMERO: RECHAZAR la presente proceso **DE RECONVENCIÓN EN DIVISION MATERIAL** propuesto por ESPERANZA MONTOYA ARGUELLES, mediante apoderado judicial, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsw

